

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.490 · 1975

LEY 8490

Boletín Oficial, 23 de octubre de 1975 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8490

LEY 8490

Detectando de su destino originario, fracción de tierra fiscal ubicada en el Partido de Mar Chiquita. Dónase a la Municipalidad con destino a Centro Cultural y Deportivo.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario, reserva de uso público, la fracción de tierra fiscal ubicada en el balneario Santa Clara del Mar, jurisdicción del Partido de Mar Chiquita, identificada ca tastralmente como: Circunscripción IV, Sección F, Manzana 126, com puesta de una superficie de nueve mil doscientos treinta y ocho me tros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (9.238,50 m 2), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 69-40-48.

ARTÍCULO 2°. Dónase a la Municipalidad de Mar Chiquita, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a Cen tro Cultural y Deportivo.

ARTÍCULO 3°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras in troducidas.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8490. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).